

11

nemenos los huios nultos por los mucha gresbenientes quedellos siguen pena  
deci d. por la primera vez, por la segunda doble. y para dar de los demas que  
aia lugar por dia.

10. Que ningun a mifra delas que fueren al horno tengan huelos ni monerien mas  
con otras, si no es que cada una entienda en su ministerio entre las, por su ver  
ni se ha de maldicir las, ni se atropellen, pena de ci d. por la primera vez que por  
la segunda las dias de Caceres, y de proceder de los demas que quieran llegar por dia  
que lo hagan a multo, que ningun baia al horno, ni entre en el por las matas  
malas consequencias que de este resiguer.

11. Que los molineros que en esa villa, concluyendo deban de las maquinas  
forasteras desan demoler allos. Verinos de ello, y por consiguiente, abiendo mo-  
lendo, por su conveniencia pasan la piedra, y despues por su vicio, a much  
pires, sechan a perder la molenda para escurir estos dano, y mandarlos  
quejense que en esto molino aia molenda de Verino, asy a despachotene  
pueda moler molenda forastera, y que no pase la piedra abiendo quemado  
con apresamiento, que en encontrandole uno u otro defecto, se lleven  
demolida, por la primera vez las sietes, por la segunda doble, y por  
la tercera demas de la estacion, de dho. segundum multa a lo que hubiere  
lugar por dia. No hagan bafo otras multas, y apresamientos tener  
desde nbi el so, en adelante arca ponerse, los hornos barudos, y conuen-  
tio para que cuezan los Caceros, y desde puente el Sol en adelante, los  
panaderos, para que en el mes de setiembre el Crio, de corderos, demadue-  
gado, adhos panaderos los Caceros.

Todos los quales Capitulos, se guarden y ejecuten basso los penas y puestos  
en ellos, y para su promulgacion respectodenaver Regimiento en esta villa.  
Se ha ordenado del, en la forma publica y costumbre de ello, sin poderlos  
quitar ninguna persona, por que luego que quedado, se justifique, al que  
lo hubiere echo, sera castigado con rigurosas penas a el delito desacato,  
por conveniencia a la buena administracion de Justicia, y lo sancionar  
necesario de que Doy fe.

XVII  
Tran lo que sucede  
Dago. Linas de Leon

Rota. Doy fe que os dos de Onero de año proximo formados en edictos, y insertos  
en el Convento del auto que antecede, y fijados en la parte publica  
en la contraria diente villa, y lo firmo. Linas de Leon

